

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

RADICACION : 76001-40-03-020-2013-00213-00

Santiago de Cali, seis de marzo de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros para la terminación del proceso.

Se verifica la existencia de retenciones efectuadas a la demandada y depositadas en la cuenta del Juzgado. Sin embargo frente a la relación contenida en el escrito se observa que los títulos fueron constituidos para los procesos identificados con radicación 32-2016-751 (i) y 6-2013-612-00 (2), este último cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ahora que, a folio 174 c1, obra oficio No. 02-2614 de 10 de septiembre de 2018, del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que informa la terminación del proceso pero dice que no se evidencia solicitud de embargo de remanentes por cuenta de este proceso.

En virtud de esto se impone negar la solicitud elevada por la demandante.

Se solicitara al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que informe si fueron dejados a disposición de este asunto títulos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por lo expuesto.

SEGUNDO. OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, solicitándole que informe si fueron dejados a disposición de este asunto títulos retenidos en proceso **6-2013-00612-00**, que allí se adelantaba, y-o si dentro del expediente obra información que justifique la razón existen depositados en la cuenta de este despacho dineros constituidos para ese proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>41</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>08 MAR 2019</u>	
Secretario	
<i>Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Marzo de 2019

RAD. 2018-00348 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto No: 001301

Visto el escrito que antecede;

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **REVISADO** el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ REPUBLIC WORLD**, tiene registrados embargos vigentes con anterioridad al decretado dentro del presente proceso, por lo cual no es procedente librar la comisión tendiente a efectuar el secuestro del mismo.

2.- **NEGAR** la comisión sobre el establecimiento de comercio **ENRIQUE MOTOA & CIA DIVISION INMOBILIARIA**, en virtud que en el certificado de existencia y representación, se denota que el mismo no se encuentra por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAR 2019
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Soto Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2015-00516-00

AUTO No. ~~12-001303~~
Santiago de Cali, Marzo seis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a BANCOLOMBIA.

Se observa a folio 60 que ya se dio respuesta al requerimiento. Se deja en conocimiento del interesado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 MAR 2019

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00884 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto No. **16-001297**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** portadora de la t.p.181.739 como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a m.

Fecha: _____

08 MAR 2019
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00692 (JUZGADO DE ORIGEN- 08)

Auto N°.

001299

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2019

RAD. 2016-00388 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto No.

10-001295

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA**, a favor del abogado **CARLOS A BARRIOS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.045.689.897 de Cali y T.P 306.000.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS A BARRIOS SANDOVAL**, portador de la T.P #306.000, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2019

**RAD. 2016-00560 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
AUTO N°.**

001 296

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado N° AI de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2019

RAD 2017-00716 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°.

001298

Visto el escrito anterior, mediante el cual se solicita se libre despacho comisorio a efectos de efectuar el secuestro del vehículo de placas CQK-983, que revisado el proceso dicha comisión se encuentra expedida mediante auto No.1044 de fecha 22 de Febrero de 2019, en consecuencia:

El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto de fecha auto No.1044 de fecha 22 de Febrero de 2019, visible a folio 48, sírvase retirar el despacho comisorio que se encuentra glosado al expediente y se encuentra pendiente de trámite por la parte interesada..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 MAR 2019**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes FOL 6 C2. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 6 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPSERP
DEMANDADO : JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA

Auto No 001304

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-004-2017-00691-00
Santiago de Cali, marzo seis de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación por cuanto con los dineros retenidos se cubre la obligación que a 28 de febrero de 2019 suma \$646.460,00 M/CTE y las costas \$650.000,00 M/CTE es decir un total de \$1.296.460,00 M/CTE. Por tanto se accederá a lo pedido ordenando la entrega de \$1.296.460,00 M/Cte al demandante, y en consecuencia la terminación del proceso, levantamiento de medidas y se tomara en cuenta que existe registrado embargo de remanentes para emitir los ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA sigla COOPSERP COLOMBIA NIT. 805004034-9 hasta la suma de \$1.296.460,00 M/CTE.

Los títulos a entregar son los siguientes: Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar	\$ 1.296.460,00						
469030002336431	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO EN	05/03/2019	NO APLICA	\$ 748.043,00	
469030002336435	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO EN	05/03/2019	NO APLICA	\$ 133.195,00	
						\$ 881.238,00	

Para completar el valor a pagar se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002321626	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO E	01/02/2019	NO APLICA	\$ 565.781,00
1	\$ 415.222,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 150.559,00	REMANENTES				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$233.293,00 M/CTE al demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA sigla COOPSERP COLOMBIA NIT. 805004034-9 como pago de la obligación.

Téngase en cuenta que COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA sigla COOPSERP COLOMBIA NIT. 805004034-9, autoriza la entrega, reclame y retire de las órdenes de pago de títulos emitidas a su favor a la DRA. ADELA PAREDES LEMOS .c.c 66.744.520 Y tp 93.406 CSJ

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA sigla COOPSERP COLOMBIA contra JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA por pago total de la obligación con la entrega de \$1.296.460,00 M/CTE.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que se encuentran registrados embargos de remanentes comunicado por el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI según Oficio No. 4066 de octubre 23 de 2018 librado en EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA radicación 5-2018-00253-00, los bienes y dineros desembargados se dejan por cuenta de ese despacho. Líbrense los oficios pertinentes.

Se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite de fraccionamiento y proceda a transferir el título por \$150.559,00 m/cte a la cuenta del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI según Oficio No. 4066 de octubre 23 de 2018 librado en EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA radicación 5-2018-00253-00, POR REMANENTES. 0

Comuníquese al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que bienes y dineros se dejan por cuenta del proceso radicación 5-2018-00253-00 y remítase copia de las comunicaciones que en ese sentido se libren.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte demandada con la constancia de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 08 MAR 2019
Fecha: _____

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 06 de 2019

RAD. 2011-00638 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
Auto N°.

001302

Revisada la solicitud radicada en fecha 12 de febrero de 2019, mediante la cual solicita la apoderada de la parte demandada se revise la liquidación efectuada por el despacho en fecha 08 de Mayo de 2018, a lo cual el despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

-argumenta la parte interesada que en las liquidaciones previamente efectuadas por el despacho no se tienen en cuenta los títulos consignados desde el 15 de Agosto de 2017 hasta el 09 de Marzo de 2018, los cuales ascienden a la suma de \$9.151.015.00, a lo que se procede a revisarse el portal web del **Banco Agrario de Colombia**, encontrándose los depósitos mencionados por la parte pasiva dentro de la Litis cargados a la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, consecuencia de ello no podrán ser imputados como abono a la deuda, toda vez que los mismos se encuentran por disposición de otro recinto Judicial distinto al nuestro que es donde cursa el presente proceso, dicho lo anterior se ofició al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que proceda a efectuar la conversión de los dineros que son para el presente asunto, en virtud de lo antes mencionado, encuentra esta célula Judicial, que las liquidaciones aprobadas a la fecha se encuentran ajustadas a derecho; por consiguiente:

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al pagador de la **UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI**, a fin que se sirva indicar a este despacho a que número de cuenta y a que Juzgado se consignaron los dineros fruto de las retenciones efectuadas a los salarios devengados por el demandado **DIEGO FGERNANDO PALENCIA SILVA identificado(a) con C.C. #94.527.976**, dentro del periodo de tiempo de agosto de 2017 y Marzo de 2018, si los mencionados dineros fueron consignados a cuenta distinta de la del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI No.760012041614**, sírvase solicitar la conversión de los mismos, dicha medida de embargo fué comunicada a ustedes mediante oficio N°.1705 de fecha 06 de Junio de 2013, del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali. **Sírvase la parte interesada tramitar el oficio.**

2.- **SE ORDENA** la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la parte demandante **LIBARDO VIERA BARONA** identificado con C.C.14.959.863, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificacion	94527976	Nombre	DIEGO FERNANDO PALENCIA SILVA		Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002251817	14959863	LIBARDO VIERA BARONA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2018	NO APLICA	\$ 62 729	

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario